



\*P204410000028225\*



\*L8072/31

# PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

## CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



# 1

SORTEO

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

Fecha de Inicio: 04/07/2022

Hora: 08:19

Nº de Exp.: 264/22

ACTOR: **VANO ERNESTO**

DEMANDADO: **COMUNA RURAL DE SANTA ANA**

CAUSA: **AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

PROVENIENTE DEL JUZGADO DE PAZ DE GLODOMIRO HILL-RET

JUEZ: **IVANA JACQUELINE ELIZABETH MOCKUS**

SECRETARIO/A: **FERANDO JOSE LUCAS FILGUEIRA**

# JUZGADO DE PAZ

DE VILLA CLODOMIRO HILERET

ACTOR: VANO ERNESTO.-

DEMANDADO: COMUNA RURAL  
DE SANTA ANA.-

CAUSA: AMPARO A LA SIMPLE  
TENENCIA.-

AÑO: 2021

9/1/22

SANTA ANA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

AL SR JUEZ DE PAZ VILLA CLODOMIRO HILERET

DRA BEATRIZ PELUFFO

S \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_ D

El que suscribe **VANO ERNESTO DNI N° 7.838.343**, argentino, mayor de edad y con domicilio en Lote 9 San Isidro de la localidad de Santa Ana Dpto. Rio Chico, casado, se dirige a Ud. a los fines de interponer Amparo a la simple tenencia en contra de **COMUNA DE SANTA ANA** domiciliados en calle Pellegrini frente de parque de la localidad de Santa Ana.

El que suscribe es poseedor de un inmueble sito en ex colonia 9 B° San Isidro de la localidad de Santa Ana, este perteneciente al padrón n°161.397 cuyo titular fue mi hermano **MARCOS ANGEL VANO** fallecido en junio 2016 de cuyo inmueble soy parte de los herederos cuya sucesión se encuentra iniciada y tramita en el juzgado de familia y sucesiones en el Centro Judicial de Concepcion. Ahora bien el mismo tiene una extensión de 110.000 mts de los cuales 10.000 mts<sup>2</sup> se encuentra siendo turbados por personas enviadas por la comuna de SANTA ANA.

Este inmueble sito orillas de b° San Isidro a 100 mts de la escuela primaria , que linda al NORTE Honorio Corbalán y colonia 9 , al SUR : Francisco Vargas , al ESTE calle publica , OESTE : Pedro Plaza.

### HECHO

El inmueble ut- supra descripto, pertenece a la sucesión de **VANO MARCOS ANGEL**, el mismo se encuentra arrendado destinado al cultivo de caña de azúcar que es de público conocimiento, en la actualidad el SR POBLADOR es el arrendatario, quien ya empezó a realizar los trabajos en dicho inmueble. Hoy me entero que el terreno está siendo turbado por personas enviadas por la comuna de Santa Ana, como así también distintas personas que se encontraban tomando medidas en el mismo, aludiendo de igual manera que fueron enviadas por los mismos demandados.

Tratamos de hablar con distintas autoridades para saber de qué se trataba esta cuestión y la comuna su encargado el Sr Sánchez reconoce que ellos fueron quienes enviaron a estas personas , sin más explicaciones.

Este problema es reciente es por ello que opte por interponer este AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, y solicito se intime al demandado COMUNA DE SANTA ANA o a quien sea responsable a cesar los actos Turbatorios en el inmueble mencionado y se me restituya el inmueble libre de ocupantes.

### PRUEBAS

- 1).-Copia de DNI
- 2).-Contrato de arriendos de Borques y Poblador
- 3).-Copia de la escritura cuyo Titular es Vano Marcos Angel.

### PETITORIO

Solicito se intime a la COMUNA DE SANTA ANA a cesar con los actos turbatorios, a desocupar el inmueble y se me restituya el inmueble libre de ocupantes.

SALUDA ATTE



Recibi Hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A Hs. 10<sup>00</sup>,  
ADJUNTANDO FOTOCOPIAS DE CONTRATO DE ARRIENDO EN O.F.,  
FOTOCOPIAS DE DNI. EN O.F., COPIA DE ESCRITURA EN O.F.



  
ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ CHAFUT  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ DE VILLA C. HILARET

DIRECCION GENERAL de RENTAS de TUCUMAN  
Impuesto de sellos ingresado por depó-  
sito bancario cuya constancia tuvo a la  
vista el... por \$...  
Banco...  
DIRECCION CONCEPCION



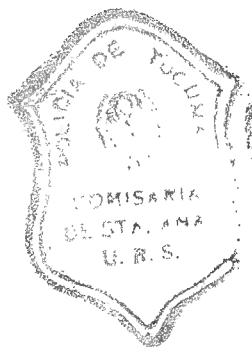
**CONTRATO DE ARRIENDO.** ENTRE el señor ANGEL MARCOS VANC, con DNI N° 6.996.248, quien manifiesta ser soltero, domiciliado en la localidad de Santa Ana, barrio San Isidro, departamento Río Chico, provincia de Tucumán, por una parte y por la otra lo hace la señor JUAN BAUTISTA BORQUEZ, con DNI. N° 8.105.640 casado, con domicilio en Av. Mitre N° 755 de la ciudad de Aguilares departamento Río Chico Tucumán. Ambos argentinos, mayores de edad, y hábiles para obligarse convienen en celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: **PRIMERA:** El nombrado en primer término en adelante el Propietario, CEDE EN ARRENDAMIENTO, al señor Juan Bautista Borquez, en lo sucesivo EL ARRENDATARIO y éste acepta, un inmueble ubicado en la localidad de Santa Ana, departamento Río Chico, provincia de Tucumán, identificado según plano N° 15177/89 aprobado por la Dirección General de Catastro bajo Expte N° 16409-D-A-89, como fracción 2, la que consta de las siguientes medidas y linderos: Del punto B- C: 71,85 mts; del C al D: 133,80 mts, del D - E: 168,30 mts, del punto E-H: 411,27 mts; del H-G: 240,20 y del punto G al punto B de partida: 543,77 mts. Linda: Norte: Honorio Corbalán y Colonia 9, al Sur: Francisco Vargas, calle pública; Oeste: Pedro Plaza. Superficie: 10 ha 8269,4960 m2. **SEGUNDA: PLAZO:** El plazo se establece por cinco cosechas de caña a partir de la zafra del año 2.012 el presente contrato tiene principio de ejecución a partir de la firma del mismo, venciendo en consecuencia al finalizar la cosecha del año 2016, en el cual el ARRENDATARIO deberá entregar el inmueble libre de todo ocupante. **TERCERA: PRECIO:** El precio del arriendo se efectuará mediante la entrega de ciento sesenta (160) bolsas de azúcar de cincuenta (50) kilos cada una, tipo "A" de

1491  
p/301

7  
16409-D-A-89

primera calidad, por año. El arrendatario hace entrega en este acto al arrendador de 160 bolsas de azúcar de 50 Kg. tipo A correspondiente a un año que se descontará del último año. Dicho pago lo efectuará el arrendatario a satisfacción del propietario en el domicilio del mismo. -CUARTA: El ARRENDATARIO se obliga a destinar el inmueble antes detallado, a la actividad agrícola quedándole prohibido darle otro destino, subarrendarlo ni aún darlo en préstamo de uso bajo pena de rescisión de este contrato, pudiendo el propietario en caso de incumplimiento requerir la inmediata desocupación del mismo. QUINTA: El ARRENDATARIO dentro del inmueble objeto de este contrato se comprometen a NO levantar viviendas de cualquier naturaleza, salvo que las mismas sean instalaciones de campamentos transportables y provisorios, casillas o carpas para su trabajo y bombas para proveer de agua al personal que se hallare trabajando dentro del mismo. SEXTA: El inmueble objeto del presente contrato se cede al arrendatario libre de ocupantes y/o animales y/o cosas ajenas a este arrendamiento. SEPTIMA: Será obligación del Arrendatario el mantenimiento permanente de la fracción dada en arriendo. OCTAVA: El Propietario tendrá derecho a inspeccionar en todo momento el inmueble a fin de verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por el arrendatario, pudiendo a tal efecto designar a una o más personas para realizar tal tarea. NOVENA: Al vencimiento de este contrato, si no se opta por la renovación el arrendatario se obliga a devolver el inmueble que recibió, libre de ocupantes, y sin oposición de extraños, con todas las mejoras introducidas, las cuales quedarán en beneficio del propietario, sin que éste deba pagar absolutamente nada por ello, o sea en las formas y condiciones pactadas. DECI-MA: El arrendatario declara bajo las responsabilidades legales correspondien-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUIS...  
SANC...  
POLICIA DE TUCUMAN

tes, tanto civiles como penales que no está inhibido para disponer de sus bienes, que el inmueble arrendado es de su legítima y exclusiva propiedad, que NO tiene gravámenes de ninguna especie. DECIMA PRIMERA: La parte que no cumpla con sus obligaciones en las condiciones pactadas, será responsable de los daños, perjuicios y demás hechos que se produzcan con su actitud al contratante inocente, bastando el solo incumplimiento para quedar constituido en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna. DECIMA SEGUNDA: Los gastos de sellado de este contrato serán abonados por el arrendatario. DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los consignados ut-supra, siendo competentes para entender en todos los asuntos que surjan con motivo del mismo los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Concepción - En prueba de la más absoluta conformidad con lo establecido, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Aguilares departamento Río Chico, provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de Marzo del año 2.011. -

*[Handwritten signature]*  
Bogues y man B  
8205640

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUIS EDUARDO RUIZ  
SARGENTO C/3633  
POLICIA DE TUCUMAN

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre el Sr. ERNESTO VANO, argentino, mayor de edad, casado, DNI 7.838.343, con domicilio en Colonia 9 – barrio San Isidro - Santa Ana, departamento Rio Chico, provincia de Tucumán, en adelante EL ARRENDADOR Y el Sr. ALDO EDGARDO POBLADOR, argentino, mayor de edad, viudo, DNI 12.689.403, con domicilio en El Pólear, Dpto. Rio Chico, Provincia de Tucumán, en adelante denominado EL ARRENDATARIO, se celebra el presente contrato de arriendo de acuerdo a las clausulas y condiciones que seguidamente se enumeran:

**PRIMERA:** EL ARRENDADOR da en ARRIENDO AL ARRENDATARIO y este acepta, un inmueble rural ubicado en Colonia 9 Santa Ana, Dpto. Rio Chico, Padrón N° 161397, identificado según plano N° 15177/89 aprobado por la Dirección General de Catastro bajo Expte. N° 16409-D-A-89, como fracción 2, la que consta de las siguientes medidas y linderos: del punto B-C: 71,85 mts; del C al D: 133,80 mts; del D – E: 168,30 mts; del punto E – H: 411,27 mts; del H , G: 240,20 mts y del punto G al punto B de partida 543,77 mts. Linda: Norte: Honorio Corbalán y colonia 9, al Sur: Francisco Vargas; calle publica, Oeste: Pedro Plaza. Superficie: 10ha 8269,4960 m2.

**SEGUNDA:** El inmueble se entrega en perfecto estado de conservación, y a satisfacción del locatario, por lo que este deberá responder por los daños y perjuicios en caso de no restituirlo en el mismo estado en que fue recibido, salvo por el desgaste y deterioros normales derivados de su correcto uso.

**TERCERA:** El precio pactado es de 14 Bolsas de azúcar por hectárea, es decir, 154 Bolsas de 50 kg en total en forma anual, pagándose por adelantado el año 2026 hasta el día 30/09/2021 y los sucesivos hasta los días 30 de septiembre de 2022, 2023, 2024, 2025.

*Perez Enrique David*  
29707082

*Aldo Edgardo Poblador*  
12689403

**CUARTA:** El plazo de duración del presente contrato se pacta en 5 años a partir del día 23 de Agosto de 2021 y culminando sus efectos el día 30/09/2026, es decir, 5 cosechas de caña de azúcar, debiéndose restituir el inmueble al vencimiento del mismo, sin interpelación previa.

**QUINTA:** EL ARRENDATARIO no podrá utilizar el bien como vivienda permanente o transitoria, ni del titular ni de sus empleados, sin previo consentimiento de EL ARRENDADOR. A fin de controlar tales circunstancias, EL ARRENDATARIO deberá permitir el libre acceso del ARRENDADOR en horarios adecuados.

**SEXTA:** EL ARRENDATARIO se hace cargo de los gastos de los servicios de la explotación. EL impuesto inmobiliario que grava la propiedad como tal será a cargo de EL ARRENDADOR.

**SEPTIMA:** EL ARRENDATARIO no podrá por sí, SUB ARRENDAR, ni ceder el bien en todo o en parte, por cualquier título que sea. Dichas modificaciones al contrato, e incluso su transferencia quedan sujetas a la autorización expresa de EL ARRENDADOR y a las clausulas y condiciones que el mismo especifique.

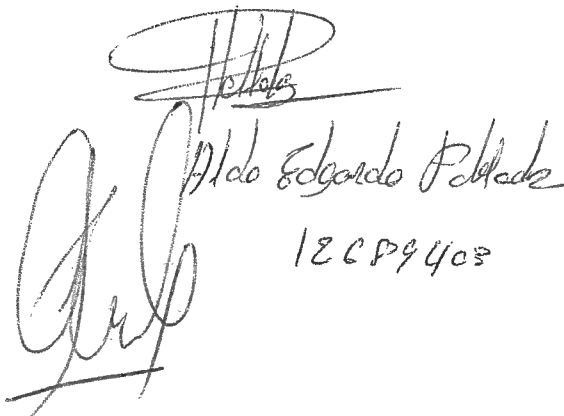
**OCTAVA:** La falta de pago de un período dará derecho al ARRENDADOR a resolver el presente contrato comunicando su decisión por medio fehaciente, y a tomar posesión de la finca objeto del contrato, sin perjuicio de demandar por el pago de los cánones adeudados,

**NOVENA:** Las partes en el presente contrato se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Concepción.

Se firman dos ejemplares a un solo efecto, en la Ciudad de Aguilares, a los 23 días del mes de Agosto de 2021, manifestando las partes entera conformidad con lo antes expuesto.

Perez Enrique Daniel  
29707082

Ante mi 23/08/2021

  
  
Aldo Edgardo Pineda  
12689403



50

Superior Gobierno vende al Sr. Angel Escritu  
 Marcos Vaino la parcela 98 de la zona nu-  
 mero 98 en Santa Ana por \$ 416.076 en en-  
 e Hipoteca el comprador por \$ 292.667 en  
 cuenta con la Ciudad de San Miguel de  
 Tucumán Republica Argentina, a  
 treinta dias de Octubre de mil nove-  
 cientos sesenta y ocho, ante mi Paul ho-  
 pez Gaudal, Escritano de Gobierno de la  
 Provincia de Tucumán, comparece por  
 una parte en nombre del Superior Go-  
 bierno de la Provincia, el señor Juan la-  
 rio de Estado de Agronomía y Ganade-  
 ría, Ingeniero Agrónomo don Jorge  
 Guillermo Boll Juber, argentino, casa-  
 do, y por la otra parte lo hace por de-  
 recho propio el señor Angel Marcos  
 Vaino, argentino, casado en prime-  
 ras nupcias, con tuición individual  
 número seis millones no cientos,  
 noventa y seis mil doscientos noventa  
 y ocho, domiciliado en Santa Ana

Departamento de Rio Chico de este Va-  
nucua y de tránsito por esta Ciudad Ca-  
pital, siendo los comparecientes ma-  
yores de edad hábiles y de mi conoci-  
miento por sí; como de que el Señor  
Secretario de Estado de Agricultura y  
Fomento, acredita su personería co-  
mo el estar autorizado para este otorga-  
miento con los siguientes recaudos: a)  
con el decreto número seiscientos cuarenta  
y cuatro para sus de fecha veinticu-  
ero de marzo de mil novecientos sesen-  
ta y ocho del Poder Ejecutivo de la Tron-  
cal, por el que se lo designa para el con-  
go mencionado, el que en copia fiel  
corre superpuesto por calza de la escritura  
número dieciséis de fecha treinta de  
septiembre del año en curso; b) con el  
decreto del Poder Ejecutivo disponiendo es-  
ta escritura con el que en copia fiel  
corre integramente transcrito en  
la misma escritura precedentemente

en enmendada y que en lo pertinente  
dice: "Expte 884/24 - 1967. San Miguel  
de Tucumán, 10 de Junio de 1967. Deceto  
Nº 62/3. Visto el pedido formulado por  
el Doctor Víctor M. Vazquez, en su conc.  
Ex de oposición de los adjudicatarios  
del parcelamiento de las tierras de San  
tor Anzo, que fueron demandados por  
expropiación en cumplimiento a lo  
disfuesto por la Ley 3.158; y conside-  
rando..... Por ello y teniendo en cuen-  
ta la opinión del Señor Procurador del  
Esero y en vista de lo dispuesto en  
los Jtos Autos 11/1 del 16 de Abril de 1963  
13/9 del 31 de Julio de 1963 y con las  
modificaciones obligatorias del  
25 de enero ppdo., aprobada por Jto. Auto  
2/9 del 8 de Febrero de 1967. Art. 3º. Jengue-  
se al señor Secretario de Estado de Agricul-  
tura, Ganadería y Fomento, para que  
en nombre y representación del Superior Po-  
licio de la Provincia, firme los referidos

escrituras y acpte en los casos que correspan-  
diera - Graron en hipotecario a favor  
de su representada en garantía del sol-  
do de precio de venta. .... Gaston Suar-  
chorage - Informos. Interino. Manuel  
J. Francini. Ministro de Economía.  
"Elbio A. Bagnolin. Secretario de Estado de  
"Agricultura y Ganaderia". Igual a su  
original del 11; y el Señor Jorge Gui-  
llermo Coll Jales, en el carácter acre-  
ditado dice: Que de conformidad  
por las condiciones del Decreto Acuerdo  
de adjudicación de las parcelas de  
la colonización de las tierras de Santa  
Ana, número once barra, número  
del dieciocho de Julio de mil novecien-  
tos sesenta y tres, y el Decreto Acuerdo su-  
re barra número del cinco mil novecientos  
sesenta y siete, originados todos en la  
Secretaría de Estado de Agricultura  
y Ganaderia. Vende al Señor Angel  
Marcos Cano, una parcela de terreno

ubicada en el lugar denominado Santa  
Ana, Trimen en Justino del Departamen-  
to de Rio Chico, designada en el plano  
de fraccionamiento respectivo con el  
numero noventa y ocho de forma ine-  
gular o sea una superficie de veinte  
y ocho mil treinta y siete metros  
ochenta y siete centímetros cuadrados den-  
tro de los siguientes linderos: al Norte con  
parcela noventa y nueve, al Sur con par-  
celas noventa y siete, este fraccionamiento  
por, Oeste con linderos de por medio con  
parcela sesenta y dos. En conformidad de  
lo pactado en el acta de fraccionamiento como  
sigue: En el pacto a nombre de  
"Lug. Santa Ana: Linderos: Norte Parcela  
99. Sur parcelas 97. Este fracc. reservante  
Oeste r. p. n. parcelas 62. Medidos en  
linderos. Sup. 20 Has 8037, 87 m<sup>2</sup>. Fecha 16/  
397. Mat N°. 27 en 181/338. C. I. de H.  
Hac. 98. Valoración \$ 312. 3/6. Se corresponde  
al Superior Gobierno de la Provincia, la por

cele de terreno de referencia, por compra  
que entre otros inmuebles, éste efectivo pre-  
sente escritura pública número die-  
ciocho del año mil novecientos cien-  
tuete y ocho pasada por ante el Escri-  
bano de Gobierno don Juan V. de Azor-  
loza. el Banco de la Nación Argentini-  
na é inscripta en el Registro Im-  
mobiliario al tomo tres, folios cien-  
to cincuenta y nueve, noventa y cua-  
tro, ciento dos, sesenta y dos, ciento cin-  
co, ciento catorce, ciento treinta, ciento  
sesenta y dos, ciento sesenta y cinco, cien-  
to sesenta y seis y novecientos catorce y cinco  
cho folios, ciento dos, ciento diez y sien-  
te catorce, del Registro de compra venta del  
Departamento de Rio Chico - Dicha parcela  
siempre en mayor extension, está com-  
prada dentro de la citada escritura  
como inmueble por uno de la com-  
pra venta de referencia que entre otros  
inmuebles hizo el Superior Gobierno

de la Promocia. - Le correspondió a su vez al Banco de la Nación Argentina junto con otros inmuebles por compra que efectuara dicha institución nacional de créditos a la Sociedad Anónima Ingenio y Refinería Santa Ana Hilbert y Compañía en liquidación - en cédula escritura número doscientos nueve del dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres, pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Mario Caritez Cruz y Chotocolizado en esta Promocia por escritura número cuarenta y tres del veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y seis, por ante el Escribano local que fuere del doctor Roque S. Santal, escrituras todas que tengo a la vista y de las que doy fe: se realiza este pago por la suma de cuatrocientos dieciséis mil setenta y seis pesos moneda nacional, de cuyo importe el comprador adjudicatario

no abonó con anterioridad a este auto y  
de conformidad al artículo sexto del  
decreto número once boma uno del año  
mil novecientos sesenta y tres, en cu-  
to por ciento o sea la suma de veinte  
mil ochocientos tres pesos con ochenta  
centavos moneda nacional, según lo  
acredita el Boleto de adjudicación de pago  
número de septiembre de mil novecientos  
sesenta y tres que tengo a la vista y que le  
extiende el Superior Gobierno de la Pro-  
vincia. Sobre el precio y en concepto  
de cancelación de todos los daños y  
perjuicios que experimentó el ad-  
judicatario durante el lapso en  
que dicho parcelero estuvo en poder de  
la Promuecia como consecuencia  
de la acción exprositoria promovida  
en virtud a lo dispuesto por la ley local  
tres mil ciento cuarenta y ocho, el  
Superior Gobierno de la Provincia le  
acreditó al comprador y a cuenta del

saldo de precio de compra la suma de  
 ciento dos mil seiscientos cuarenta y  
 pesos con cuarenta y ocho centavos mo-  
 neda nacional, por lo que a la  
 fecha y como unico saldo de precio de  
 venta la suma de doscientos noventa  
 y dos mil seiscientos sesenta y siete  
 pesos con setenta y dos centavos mo-  
 neda nacional de curso legal, importe  
 que el adjudicatario comprados, se o-  
 bliga a pagar en cinco cuotas igua-  
 les, anuales y consecutivas, libre de  
 intereses a la adjudicante compra-  
 dora, todo de conformidad a lo dispues-  
 to por el decreto numero mil noventa  
 y ocho del ocho de febrero de mil  
 novecientos sesenta y siete y planilla  
 complementaria que corre agregada  
 a folios diez y siete para parte del ex-  
 pediente administrativo numero  
 ochocientos ochenta y cuatro bano pen-  
 tacentos, del año mil novecientos

sesenta y siete, con tributo "Doctor M.  
Tazquez, sobre escrituras en parcelas  
de Santa Ana, que tengo a los mstos y  
que se agregó como sajezo de la escritura  
no antes mencionada. Ha adjuvado  
con un auto, precedente, se efectúa en  
virtud a la colonización de los tie-  
rras de Santa Ana dispuestas por diez  
los acuerdos once luna uno, trece  
luna nueve del año mil novecien-  
tos sesenta y tres, no ai fociado el prime-  
ro por el decimo acuerdo dos luna nueve  
del ocho febrero de mil novecientos sesenta  
y siete que aprobó y puso término a la  
causa expropiatoria con tributo "Juliense  
de la Promocion de Encamada no adju-  
dicaciones del parcelamiento de tierras  
de Santa Ana, sobre expropiación, adju-  
cado en el juzgado en lo civil y comer-  
cial de la Gran Comision de Santa  
Fe Quinto, a cargo de don Esteban de  
Gonzalez y cuyo convenio transaccional se

homologó por sentencia de fecha trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete, poseída en autoridad de cosa juzgada. En consecuencia el concursante hace tradición de los derechos de propiedad y dominio a favor del comprador y se obliga por la enajenación y transmisión de acuerdo a la ley. El adjudicatario comprador, acepta la venta en las condiciones pre establecidas, reconociendo que se encuentra en la pública y pacífica posesión del lote especificado con anterioridad a este acto, obligándose a no disponer del mismo durante el término de cinco años, que se contarán desde la fecha de homologación del acuerdo transaccional celebrado en el juicio reprobatorio citado, asumiendo la explotación a gozar en el término y condiciones que establecieron las normas colonizadoras. En garantía y seguridad

de la suma adeudada en concepto  
de saldo de precio que el comprador  
señor Angel Marcos Vano en abe-  
hante el deudor, queda volviendo  
a Supleno Jolienio de la Provincia  
en nombre el acreedor, o sea la suma  
de doscientos noventa y dos mil seis-  
cientos sesenta y siete pesos con setenta  
y dos centavos moneda nacional  
el primero quora a favor del segundo  
el mismo inmueble que le adquiere  
por este acto con derecho real de Hipo-  
teca, en primer grado de privilegio  
subordinando las partes contratantes  
el quora men de referencia a las clausu-  
las que se estipulan a continuación.  
Primeras: El saldo de precio será abona-  
do por el deudor al acreedor en la forma  
este, liquidado por el Jefe de cuenta misma  
no dos horas nueve de fecha ocho de febre-  
ro de mil novecientos sesenta y siete  
sus intereses en cinco cuotas iguales

- anuales y consecutivos correspondiendo el pago de la primera en el mes de Diciembre del año en curso y así sucesivamente hasta la cancelación de la deuda. El deudor efectuará los pagos de referencia en el Banco de la Comarca de Encarnación. Caso de faltar o en la Sucursal de dicho Banco en los puntos de liquidez, se deberá depositar en la cuenta especial denominada "Fondo de Fianza de la P. B. en liquidación - Colonización". Caso de que la mora se produzca por el incumplimiento del plazo convenido por necesidad de interposición judicial o extrajudicial previa. Cuanto: ha falta de pago de tres obligaciones consecutivas podrá considerarse los plazos convenidos autorizados automáticamente al acreedor a efectuar el cobro adelantado por ante los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Miguel de Encarnación.

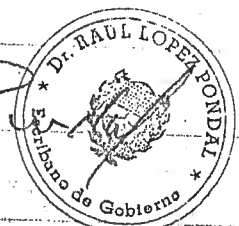
Quinto: En caso de penuria se hará de  
lo se ponga la subasta el monto amo fa-  
do por los plomillos a practicarse en la  
ejecución. El Gobierno se reserva el dere-  
cho de designar el montillon en caso  
de ejecución. Sexto: El deutor constituye  
domicilio a los efectos judiciales y extraju-  
diciales de este instrumento en el mis-  
mo inmueble que adquiriere y grava por  
este acto. - El señor Secretario de Agricul-  
tura y Ganaderia por el Superior Gobierno  
de la Provincia, acepta expresamente  
esta hipoteca que se constituye a su favor  
y el deutor se obliga de acuerdo a la  
Ley. - Los autificadores que agrego al fin  
fo de minutos bajo el numero de es-  
ta escritura dicen: Que el Superior Gobierno  
de la Provincia no está inhabilitado y que  
el inmueble mencionado cargo domi-  
nio consta a su nombre en mayor  
o menor no está en embargo hipote-  
cado ni reventado, que se abona consti-

hayan sujeta por todo el corriente a  
no segun certificado expedido por  
la Jueces General de Rentas numero 51  
98 que identifica al inmueble a heren-  
do, que no sujeta por si, re-  
tribucion de mejoras, ni impuesto  
comunales a la Comuna de su ju-  
risdicion, que se abona el amparo de  
Beneficencia a la propiedad inmueble  
segun constancia que acredita que se depo-  
sito el importe correspondiente de fecha once  
de Agosto del año pasado, en el Banco de  
la Union Argentina Sucursal de Buenos  
Aires y notificados fueron los compare-  
cientes como asimismo han hecho por ante  
mi que doy fe - ~~obtenido~~ - el mismo aludido  
decreto - etc.

*[Signature]*

+ *F. M. Vano*

*Raul Lopez*



CERTIFICO: que la presente es copia fiel de su original, que se  
encuentra en el Archivo Histórico de la Prov. de Tucumán.  
En... 08/04/2011... fojas, doy fe.  
San Miguel de Tucumán, 15/04/2011

2015

389

RECTIFICACION DE LA ESCRITURA NUMERO CINCUENTA del ESCRITURA NUMERO /  
año 1968 TRESCIENTOS OCHENTA

Ynuevo.- En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, Ca-  
veintiun dias del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro, an-  
te mí ARCADIO MOLINA, Escribano Titular de Gobierno de la Provincia de/  
Tucumán, comparece el señor ANGEL MARCOS VANO, Libreta de Enrolamiento /  
número: 6.996.248 , argentino, soltero, hijo de don José Maria Vano y de  
Aidee Mercedes Cor/<sup>balán</sup> domiciliado en Santa Ana y de tránsito por esta Ciu-  
dad Capital, y el señor ANGEL MARCOS VANO, dice: Que viene por la presen-  
te a rectificar la escritura número CINCUENTA, de fecha treinta de Octu-  
bre del año mil novecientos sesenta y ocho, con lo que respecta a su esta-  
do civil , que en la misma figura como casado, cuando debiera decir sol-  
tero, por lo que queda rectificada la escritura antes mencionada y la que  
fuera inscripta en el Registro Inmobiliario al Tomo diez, Folio Doscient-  
tos cuatro, Serie C. del Departamento de Rio Chico, Registrado como Venta  
Leída y ratificada firma el compareciente como acostumbra hacerlo por an-  
te mí que doy ré.- *En presencia de balán Vale -*

x A. M. Vano

CERTIFICO: que la presente es copia fiel de su original, que se encuentra en el Archivo Histórico de la Prov. de Tucumán.  
En.....*81 (une)*.....fojas, doy fe.  
San Miguel de Tucumán,.....*15/04/2019*.....

SELLADO REPUESTO POR DECLARACION JURADA



## JUZGADO DE PAZ DE VILLA C. HILERET

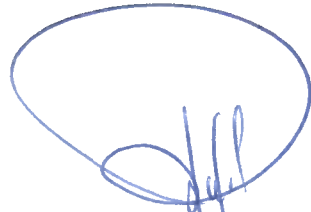
**JUICIO:** "VANO ERNENSTO C/ COMUNA DE SANTA ANA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

**VILLA C. HILERET, 04/10/2021.** Recibido en el día de la fecha para su tramitación. Habiendo quedado la suscripta a cargo del Juzgado de Paz de Villa C. Hileret por encontrarse vacante el cargo titular, declárese competente para intervenir en la presente causa. Téngase al compareciente por presentado, con domicilio legal constituido y désele intervención. Atento a urgencia y celeridad necesaria en estos casos, fíjese el día **18/10/2021 a hs. 10:00** para que se lleven a cabo las medidas previstas por el art.40 de la ley 4815 en el lugar de los hechos denunciados. Notifíquese a las partes mediante cédula. Adjunte la parte actora movilidad para el diligenciamiento de las mismas.-



*[Signature]*  
Dra. MARIA BEATRIZ DELUERO  
JUEZ DE PAZ SUPLENTE  
PODER JUDICIAL DE TULUMAN

**VILLA C. HILERET, 05/10/2021.** Se libran cédulas 01 y 02.-



RODRIGO CARLOS RODRIGUEZ CHAFUT  
JUEZ RETARIO JUDICIAL  
CASA DE PAZ DE VILLA C. HILERET

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
JUSTICIA DE PAZ

Form. Nº 71

Villa C. Hileret, 06 de octubre de 2021.-

Juzgado: de Paz de VILLA C. HILERET.-

Cédula Nº 01

**Actor: VANO ERNESTO**

**Demandado: COMUNA DE SANTA ANA.**

**Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.**

Se notifica a: **VANO ERNESTO D.N.I. Nº 7.838.343**, con domicilio en EX LOTE Nº 9 "SAN ISIDRO", Santa Ana, Depto. Río Chico Prov. De Tucumán el siguiente:

**PROVEIDO**

**Villa Clodomiro Hileret, 04 de octubre de 2021.-** Habiendo quedado la suscripta a cargo del Juzgado de Paz de Villa C. Hileret por encontrarse vacante el cargo titular, declárese competente para intervenir en la presente causa. Téngase al compareciente por presentado, con domicilio legal constituido y désele intervención. Atento a la urgencia y celeridad necesaria en estos casos, fíjese el día **18/10/2021 a hs. 10:00** para que se lleven a cabo las medidas previstas por el art.40 de la ley 4815 en el lugar de los hechos denunciados. Notifíquese a las partes mediante cédula. Adjunte la parte actora movilidad para el diligenciamiento de las mismas. Déseles intervención de ley.- **Fdo. Dra. MARIA BEATRIZ PELUFFO (Juez De Paz).**

X *Nora Yael Porag*  
X *12675451*

Firma de quien recibe la cédula



*[Signature]*  
ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ CHAFUT  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ DE VILLA C. HILERET

Firma del funcionario

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
JUSTICIA DE PAZ

Form. Nº 71

Villa C. Hileret, 06 de octubre de 2021.-

Juzgado: de Paz de VILLA C. HILERET.-

Cédula Nº 02

**Actor: VANO ERNESTO**

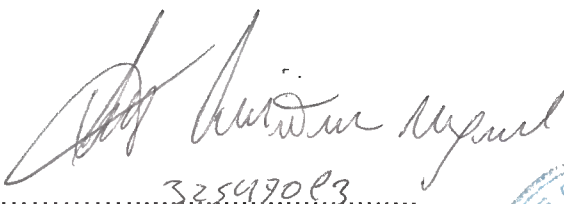
**Demandado: COMUNA DE SANTA ANA.**

**Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.**

Se notifica a: **COMUNA DE SANTA ANA**, con domicilio en calle PELEGRINI (FRENTE AL PARQUE), Santa Ana, Depto. Río Chico Prov. De Tucumán el siguiente:

**PROVEIDO**

**Villa Clodomiro Hileret, 04 de octubre de 2021.-** Habiendo quedado la suscripta a cargo del Juzgado de Paz de Villa C. Hileret por encontrarse vacante el cargo titular, declárese competente para intervenir en la presente causa. Téngase al compareciente por presentado, con domicilio legal constituido y désele intervención. Atento a la urgencia y celeridad necesaria en estos casos, fíjese el día **18/10/2021 a hs. 10:00** para que se lleven a cabo las medidas previstas por el art.40 de la ley 4815 en el lugar de los hechos denunciados. Notifíquese a las partes mediante cédula. Adjunte la parte actora movilidad para el diligenciamiento de las mismas. Déseles intervención de ley.- **Fdo. Dra. MARIA BEATRIZ PELUFFO (Juez De Paz).**-

X   
X ..... 32549093 .....

Firma de quien recibe la cédula



  
ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ CHAFUT  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ DE VILLA C. HILERET

Firma del funcionario

## INSPECCION OCULAR

En Santa Ana, Dpto. Rio Chico, Pcia. de Tucumán, a los 18 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, siendo horas 10:00, me constituyo en el inmueble motivo de esta Litis, ubicado en Ex colonia N° 9, hoy identificada como de B° San Isidro a 100 mts. de la Escuela Primaria del mencionado Barrio, el cual linda al Norte con Honorio Corbalán y casa de la ex Colonia N° 9 ; al sur, con una propiedad de Francisco Vargas; al este, con Calle Publica; y al oeste, Pedro Plaza y la continuación de la propiedad de la Familia Vano, Santa Ana Depto. Rio Chico Prov. de Tucumán, a fin de dar cumplimiento con el art.40 de la Ley 4815, que se desprende del decreto de fs. 16 de fecha 04 de octubre de 2021, in situ en el lugar, se encuentran presentes el actor en este amparo acompañado por su hijo y su esposa; también un grupo de personas que niegan a identificarse con sus nombres, remarcando que se posicionan el lugar en nombre de la Comuna de Santa Ana, acto seguido informo el motivo de mi presencia en el lugar, a lo que de manera distante y descortés se niegan a prestar colaboración, no respetando mi presencia y reacios a la realización de esta medida; Ahora sí, y procediendo a realizar la Inspección Ocular, se constata lo siguiente: ingreso al predio por un callejón agrícola y observo que trata de un terreno en forma irregular, de aproximadamente 60 mts. de frente por 150 mts. de fondo, siendo sus linderos al NORTE con un callejón rural que permite el ingreso a la propiedades lindantes del lugar, al SUR con la propiedad de Francisco Vargas, al OESTE con la continuación de la propiedad de la Familia Vano cultivada con caña de azúcar (arrendada por un tercero) al ESTE con calle publica, sin determinación de altura y numeración. En cuanto a sus delimitaciones observo que en el fondo no se encuentra este espacio delimitado ya que sería una continuación de la propiedad arrendada con cultivo de caña de azúcar, que en este momento se encuentra recientemente cosechada, hacia el margen Sur está delimitado por alambre y encañados, en cuanto al frente del predio se observa también un alambrado pero se observa ningún tipo de puerta solo hay un espacio por el que ingresan los vecinos de la zona que poseen plantaciones en el lugar; en cuanto al interior del predio, cabe destacar que se encuentra parcialmente desmalezado ( recientemente) y se observan varios lotes ( 10 aproximadamente) delimitados con cañas huecas aun sin construcción de ningún tipo, y sin habitantes que este caso podamos individualizar en cada parcela. No siendo para más y sin más que agregar; se da por finalizada la presente Inspección Ocular, habiendo sido acompañado por el Encargado Mayor José Rufino Plasencia y el Prosecretario Dr. Roberto Rodríguez Chafut , empleados de este Juzgado de Paz, quienes firman por ante mí que **Doy Fe-----**

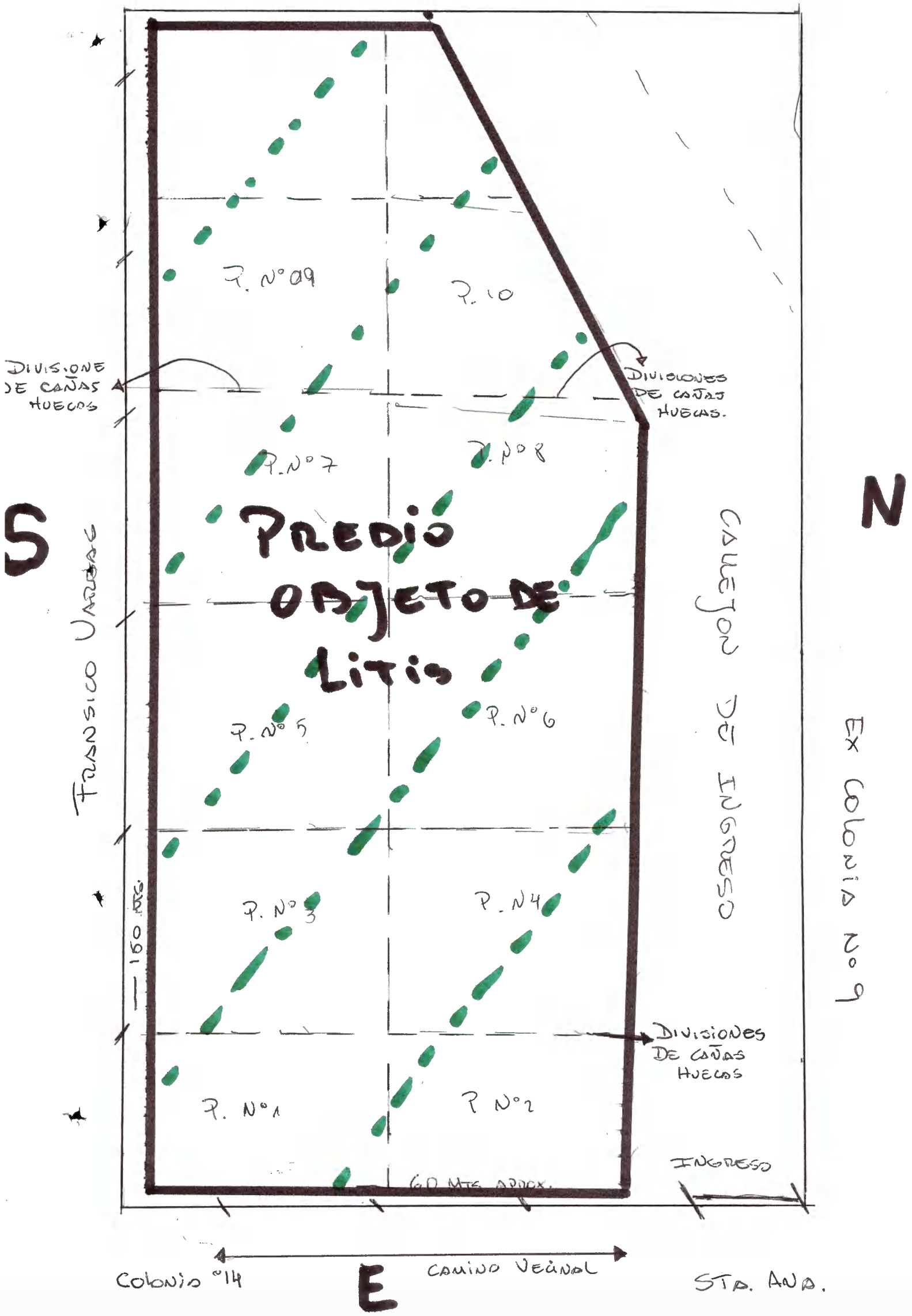


  
**ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ CHAFUT**  
**PROSECRETARIO JUDICIAL**  
**JUZGADO DE PAZ DE VILLA C. HILERET**

"CROQUIS"



Familia VANO **O**





## **JUZGADO DE PAZ DE VILLA C. HILERET**

**JUICIO:** "VANO ERNENSTO C/ COMUNA DE SANTA ANA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

**VILLA C. HILERET, 18/10/2021.** En el día de la fecha, siendo horas 11:45 postergo para el día 08 de noviembre de 2021 las testimoniales vecinales previstas por el art.40 de la ley 4815 en el lugar de los hechos, por no contar en este caso, con las garantías de privacidad necesarias para llevar adelante los interrogatorios del debido proceso.-



ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ CHAFUT  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ DE VILLA C. HILERET



## JUZGADO DE PAZ DE VILLA C. HILERET

**JUICIO:** "VANO ERNENSTO C/ COMUNA DE SANTA ANA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

**VILLA C. HILERET, 08/11/2021.** En el día de la fecha, siendo horas 9:00 suspendo actuaciones previstas en decreto de fecha 18/10/2021, por razones climáticas que anegaron los caminos de acceso a la Colonia N° 9 de la localidad de Santa Ana. Pasen las actuaciones para el día 26/11/2021<sup>a</sup> 9:00hs.-



ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ CHAFUT  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ DE VILLA C. HILERET

## INFORMACION SUMARIA

### JUICIO:

En la localidad de Santa Ana, departamento Rio Chico, a los días 26 del mes de ~~Noviembre~~ de 2021, siendo horas 12<sup>00</sup>, me constituí en un domicilio vecino al inmueble en cuestión, siendo atendido por una persona de la casa que dice llamarse Vilma Aguado, quien acredita su identidad con DNI N°: 16.275.866. y que previo juramento de Ley, manifiesta que no le comprenden las gales de la Ley, las que previamente le fueron explicadas en este acto. A continuación procedo a interrogarlo a cerca de las cuestiones siguientes:

I) DIGA EL TESTIGO SI TIENE CONOCIMIENTO A QUIEN PERTENECE LA PROPIEDAD EN CUESTIÓN.

A LO QUE RESPONDE: QUE PERTENECE A LA FAMILIA VANO, SIEMPRE FUE DE ELLOS HASTA INCLUSO EN ALGUNA OPORTUNIDAD ME OTRECIERON A MÍ EL CUIDADO DE ESE LOTE, PARA LIMPIARLO Y HACER UNA HUERTA SI YO QUERIA

II) DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUIÉN EJERCE LA TENENCIA DEL PREDIO, REALIZA ACTOS POSESORIOS O SE ENCARGA DEL MANTENIMIENTO DEL MISMO (limpieza, desmalezamiento, etc.)

A LO QUE RESPONDE: QUE ELLOS, LOS VANDOS, TIENEN TRACTOR Y TODO LO NECESARIO PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DEL MISMO, LA FINCA DE ATRAS ESTA ARRENDADA Y ELLOS MANTENIAN LIMPIA ESA PARTE PARA QUE SALGAN LAS MÁQUINAS EN TIEMPO DE COSECHA DE CAÑA.

III) DIGA EL TESTIGO SI CONOCE O TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO DE TURBACION DENUNCIADO, FECHA APROXIMADA, Y LA PERSONA O PERSONAS RESPONSABLES DEL MISMO.

A LO QUE RESPONDE: QUE SI TUVO CONOCIMIENTO QUE HICIERON UNA TOMA EN EL MES DE SEPTIEMBRE PASADO APROXIMADAMENTE UNA GENTE VIÑO Y EMPÉZO A LOTEAR, ALGO QUE ME PARECIA RARO YA QUE LOS VANO TENIAN PAPIEROS DE ESAS TIERRAS

No teniendo más que agregar, se da por finalizado este acto, firmando el testigo para constancia, ante mi Juez de Paz, DOY FE.-

X Dellosa:  
DNI 16.275-866.



ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ CHAFUT  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ DE VILLA C. HILERET

Acto seguido, me constituyo en otro domicilio de la zona, siendo atendido por una persona de la casa que dice llamarse MARIA ROSA PERALTA, quien acredita su identidad con DNI N°: 25.751.397.-

y que previo juramento de Ley, manifiesta que no le comprenden las grales. de la Ley, las que previamente le fueron explicadas en este acto. A continuación procedo a interrogarlo a cerca de las cuestiones siguientes:

I) DIGA EL TESTIGO SI TIENE CONOCIMIENTO A QUIEN PERTENECE LA PROPIEDAD EN CUESTIÓN.

A LO QUE RESPONDE: ESA PROPIEDAD SIEMPRE PERTENECIO A LA FAMILIA VANO, POR LO QUE SE ESTA ARRENDADA POR OTRA GENTE HACE MUCHO TIEMPO, ELLOS SON LOS QUE SIEMPRE VAN A VER EAS TIERRAS. -

II) DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUIÉN EJERCE LA TENENCIA DEL PREDIO, REALIZA ACTOS POSESORIOS O SE ENCARGA DEL MANTENIMIENTO DEL MISMO (limpieza, desmalezamiento, etc.)

A LO QUE RESPONDE: COMO DIJE ANTERIORMENTE ES UN PEDAZO DE TIERRA ES DE LA FAMILIA VANO Y LA GENTE QUE LO ARRIENDA SON LOS QUE LO LIMPIAN Y LE PASAN LA PICADORA PARA QUE NO SE CREzca EL MONTE. -

III) DIGA EL TESTIGO SI CONOCE O TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO DE TURBACION DENUNCIADO, FECHA APROXIMADA, Y LA PERSONA O PERSONAS RESPONSABLES DEL MISMO.

A LO QUE RESPONDE: QUE MAS O MENOS HACE COMO DOS MESES GENTE QUE SUPUESTAMENTE LO MANDABA LA COMUNA UEGARON CON CAÑAS HUEGAS Y MARCARON VARIOS TERRENOS DENTRO DE ESE LOTE.

No teniendo más que agregar, se da por finalizado este acto, firmando el testigo para constancia, ante mi Juez de Paz, DOY FE.-

\* \* Peralta Maria Rosa

x 23.751.397



ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ CHAFUT  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ DE VILLA C. HILARET

Por último, me dirijo a otro vecino del lugar, y en la vivienda soy atendida por una persona de la casa que dice llamarse MIGUEL JACINTO FARFOR, quien acredita su identidad con DNI N°: 10.940.713.

y que previo juramento de Ley, manifiesta que no le comprenden las grales de la Ley, las que previamente le fueron explicadas en este acto. A continuación procedo a interrogarlo a cerca de las cuestiones siguientes:

I) DIGA EL TESTIGO SI TIENE CONOCIMIENTO A QUIEN PERTENECE LA PROPIEDAD EN CUESTIÓN.

A LO QUE RESPONDE: SIEMPRE TUVO CONOCIMIENTO POR LO QUE LA GENTE HABUERA QUE SIEMPRE FUE DE LA FAMILIA VANO, AL QUE MAS VEIA EN LAS TIERRAS ES A ERNESTO VANO Y A SU HERMANO MARCOS.

II) DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUIÉN EJERCE LA TENENCIA DEL PREDIO, REALIZA ACTOS POSESORIOS O SE ENCARGA DEL MANTENIMIENTO DEL MISMO (limpieza, desmalezamiento, etc.)

A LO QUE RESPONDE: QUE LA FAMILIA VANO LO TIENE APRENDADO A UN "TAL POBLADOR" TODA LA SUPERFICIE CON CAÑA Y ESE PEDAZO DE TIERRA QUE ESTÁ A LA ENTRADA, ELLOS ERAN LOS QUE LO LIMPIABAN SIEMPRE PARA LA EPOCA DE COSECHA.

III) DIGA EL TESTIGO SI CONOCE O TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO DE TURBACION DENUNCIADO, FECHA APROXIMADA, Y LA PERSONA O PERSONAS RESPONSABLES DEL MISMO.

A LO QUE RESPONDE: Claro que si ya que fue un alboroto todo el barrio debido a que mucha gente de otros sectores de la zona y de esta colonia llegaron y marcaron varios terrenos, hace como dos meses, diciendo que los mandaban de la comuna..

No teniendo más que agregar, se da por finalizado este acto, firmando el testigo para constancia, ante mi Juez de Paz, DOY FE.-

10.940.713



ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ CHAFU  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ DE VILLA C. HILBERT

## Juzgado de Paz de Villa C.Hileret

Juicio: "VANO ERNESTO VS. COMUNA DE SANTA ANA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

Villa C. Hileret, 18 de febrero de 2022.-

### AUTOS Y VISTO:

La presentación efectuada por el Sr. Ernesto Vano, D.N.I. N° 7.838.343 en contra de la COMUNA RURAL DE SANTA ANA, solicitando un AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA sobre un INMUEBLE ubicado en el B° San Isidro Ex Colonia N° 9 a 100mts de la escuela Primaria del mencionado barrio de la localidad de Santa Ana Depto. Rio Chico Provincia de Tucumán, dentro de los siguientes linderos: al Norte, con Honorio Corbalán y casa de la ex Colonia N° 9 ; al sur, con una propiedad de Francisco Vargas; al este, con Calle Publica; y al oeste, Pedro Plaza y la continuación de la propiedad de la Familia Vano;

### CONSIDERANDO

Que a fs. (01/01) el actor interpone Amparo a la Simple Tenencia en contra de la Comuna Rural de Santa Ana de un inmueble ubicado en la Ex Colonia N° 9 de la localidad de Santa Ana Depto. Rio Chico., Prov. De Tucumán, correspondiente a unos 10.000 m2; Manifestando que ejerce la posesión publica pacifica e ininterrumpida desde hace más 30 años. En otro tramo de la demanda sostiene el actor que la propiedad se encontraba arrendada por el Sr. Poblador; a esto agrega también que el Terreno objeto de esta Litis, se encuentra dentro de una mayor extensión identificados bajo el padrón N° 161.397 cuyo titular es el Sr. Marcos Ángel Vano, fallecido y cuya sucesión se encuentra iniciada. Seguidamente sostiene el Actor que, enteró que gente en nombre de la Comuna Rural se estaría apropiando del terreno, a tal situación se comunicaron con autoridades de la Comuna de Santa Ana, quienes le confirmaron de manera efectiva que de allí surgió la orden para que esta gente ingrese al predio; Que a fs. (02/15) glosan instrumentos con que el actor pretende probar su derecho; Que a fs. (16) rola decreto que establece la competencia material y los trámites

procesales que se llevarán a cabo, a tenor de lo preceptuado por la Ley 4815; Que decreta día y hora en que se realizarán las medidas previstas en el art. 40 de la Ley 4815. A fs. (17/22) glosan cédula de notificación, Inspección Ocular, Croquis y decretos; Que a fs. (23/26) glosan los Testimonios Vecinales; y considerando “El Amparo a la Simple Tenencia” en su concepción jurisprudencial es una medida netamente judicial, de Naturaleza Procesal y de carácter Sumarísimo. La definición proviene del análisis doctrinario del art. 2469 del antiguo Código Civil; allí está su naturaleza jurídica y es en virtud de ello que se dejaba a las leyes procesales la determinación de su tramitación; por ello es el caso de la Provincia de Tucumán, la misma es DUAL dependiendo de quién sea Juez Natural de la causa; así, si es el Juez de Documentos y Locaciones o la causa recaiga en un Juzgado de Paz Letrado, se aplicará el Código de Procedimiento, Pero si es el Juez de Paz, se aplicara la Ley 4815. En ambos supuestos – cualquiera sea el Juez que actúe – la Medida será judicial porque la evaluación fáctica está a cargo de quien tiene la responsabilidad de administrar justicia; no obstante no tratarse de un Juicio estricto sensu (ya que no hay un contradictor) y no causar Estado la Resolutoria que en él recaiga. Son actuados en lo que no se ventilan cuestiones relativas a la Propiedad ni a la Posesión (en cualquiera de sus modos) como medio para alcanzar aquella, sino que la mirada debe estar dirigida excluyentemente a la figura del MERO TENEDOR.

La impronta que brinda la tramitación procesal en el ámbito de la Justicia de Paz es única en el País porque concede al Juzgador la amplitud y elasticidad para evaluar en el caso concreto tanto el hecho denunciado como turbatorio: su verosimilitud fáctica, como la certeza respecto de la identidad del último detentador, quien además de esa condición personal y subjetiva (ultimo tenedor), debe tener otras de carácter objetivo: la tenencia debe ser Pública y Pacífica. Todo ello dentro del marco que resulta de aplicar el art. 40 de la Ley 4815, y es dentro de éste contexto que los Testimonios Vecinales adquieren una singular relevancia puesto que constituyen un elemento Vital del cual se va a servir el Juzgador para persuadirse la decisión que finalmente adopte; y en éste sentido deponen : ALEJANDRO ALCANTARO VILLAGRA MARIA ROSA PERALTA y MIGUEL JACINTO FARFOR; El punto de coincidencia entre los tres vecinos consultados es que el terreno en cuestión siempre perteneció y fue de la familia Vano, que ellos ocupan y mantienen con los cuidados necesarios desde siempre; así mismo remarcan que partes del terreno fueron ocupadas y delimitaron lotes hace 60 días

aproximadamente siendo la Comuna de Santa Ana la que otorgó los terrenos.-

Cabe destacar que en el momento de la inspección ocular, la propiedad se encontraba totalmente limpia (desmalezada), delimitada en algunos sectores, pero sin ocupantes sobre ellos; Por lo tanto y en concordancia a lo anteriormente mencionado es que;

Atento a ello y las constancias de autos, entiendo que corresponde mantener al que en la causa resulto acreditada su tenencia; en consecuencia, le es aplicable el art. 40 inc. 2 primera parte de la ley 4.815.- finalmente y dado que ninguna de las partes invocara un mejor o mayor derecho que el de un Mero Tenedor es que corresponde en la parte Resolutiva dejar a salvo los mismos. En razón de todas las consideraciones expresadas, es que;

**RESUELVO:**

**PRIMERO: HACER LUGAR** al amparo a la simple tenencia solicitado por ERNESTO VANO ubicado en el B° San Isidro Ex Colonia N° 9 a 100mts de la escuela Primaria del mencionado barrio de la localidad de Santa Ana Depto. Rio Chico Provincia de Tucumán, dentro de los siguientes linderos: al Norte, con Honorio Corbalán y casa de la ex Colonia N° 9 ; al sur, con una propiedad de Francisco Vargas; al este, con Calle Publica; y al oeste, Pedro Plaza y la continuación de la propiedad de la Familia Vano.-

**SEGUNDO: DEJAR A SALVO** el Mejor o Mayor derecho que las partes creyesen tener para que lo hagan valer por la vía y forma que corresponda.-

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolutiva a las partes en los domicilios constituidos en autos.-

**CUARTO: ELEVAR** las presentes actuaciones al señor Juez Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Concepción, que por turno corresponda a tenor de lo dispuesto en el art. 40, inciso 4 de la Ley 4.815.-



  
Dra. MARIA BEATRIZ PELUFFO  
JUEZ DE PAZ SUPLENTE  
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
JUSTICIA DE PAZ

Form. Nº 71

Villa C. Hileret, 22 de abril de 2022.-

Juzgado: de Paz de VILLA C. HILERET.-

Cédula Nº 04

**Actor: VANO ERNESTO**

**Demandado: COMUNA DE SANTA ANA.**

**Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.**

Se notifica a: **COMUNA DE SANTA ANA**, con domicilio en calle PELEGRINI (FRENTE AL PARQUE), Santa Ana, Depto. Río Chico Prov. De Tucumán el siguiente:

**PROVEIDO**

**Villa Clodomiro Hileret, 18 de abril 2022.- Villa Clodomiro Hileret, 18 de abril de 2022.- PRIMERO: HACER LUGAR** al amparo a la simple tenencia solicitado por ERNESTO VANO ubicado en el Bº San Isidro Ex Colonia Nº 9 a 100mts de la escuela Primaria del mencionado barrio de la localidad de Santa Ana Depto. Río Chico Provincia de Tucumán, dentro de los siguientes linderos: al Norte, con Honorio Corbalán y casa de la ex Colonia Nº 9 ; al sur, con una propiedad de Francisco Vargas; al este, con Calle Publica; y al oeste, Pedro Plaza y la continuación de la propiedad de la Familia Vano.-**SEGUNDO: DEJAR A SALVO** el Mejor o Mayor derecho que las partes creyesen tener para que lo hagan valer por la vía y forma que corresponda.-**TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolutiva a las partes en los domicilios constituidos en autos.-**CUARTO: ELEVAR** las presentes actuaciones al señor Juez Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Concepción, que por turno corresponda a tenor de lo dispuesto en el art. 40, inciso 4 de la Ley 4.815.- Fdo. Dra. MARIA BEATRIZ PELUFFO (Juez De Paz).-

Firma de quien recibe la cédula

*De primo Claudio*



Firma del funcionario

*ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ CHAFUT*  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ DE VILLA C. HILERET

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
JUSTICIA DE PAZ

Form. N° 71

Villa C. Hileret, 22 de abril de 2022.-

Juzgado: de Paz de VILLA C. HILERET.-

Cédula N° 03

**Actor: VANO ERNESTO**

**Demandado: COMUNA DE SANTA ANA.**

**Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.**

Se notifica a: **VANO ERNESTO D.N.I. N° 7.838.343**, con domicilio en EX LOTE N° 9 "SAN ISIDRO", Santa Ana, Depto. Río Chico Prov. De Tucumán el siguiente:

**PROVEIDO**

**Villa Clodomiro Hileret, 18 de abril de 2022.- PRIMERO:** HACER LUGAR al amparo a la simple tenencia solicitado por **ERNESTO VANO** ubicado en el B° San Isidro Ex Colonia N° 9 a 100mts de la escuela Primaria del mencionado barrio de la localidad de Santa Ana Depto. Río Chico Provincia de Tucumán, dentro de los siguientes linderos: al Norte, con Honorio Corbalán y casa de la ex Colonia N° 9 ; al sur, con una propiedad de Francisco Vargas; al este, con Calle Publica; y al oeste, Pedro Plaza y la continuación de la propiedad de la Familia Vano.- **SEGUNDO:** DEJAR A SALVO el Mejor o Mayor derecho que las partes creyesen tener para que lo hagan valer por la vía y forma que corresponda.- **TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolutiva a las partes en los domicilios constituidos en autos.- **CUARTO:** ELEVAR las presentes actuaciones al señor Juez Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Concepción, que por turno corresponda a tenor de lo dispuesto en el art. 40, inciso 4 de la Ley 4.815.-.- Fdo. **Dra. MARIA BEATRIZ PELUFFO (Juez De Paz).**



Firma de quien recibe la cédula



  
ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ CHAFUT  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
Juzgado de Paz de Villa C. Hileret

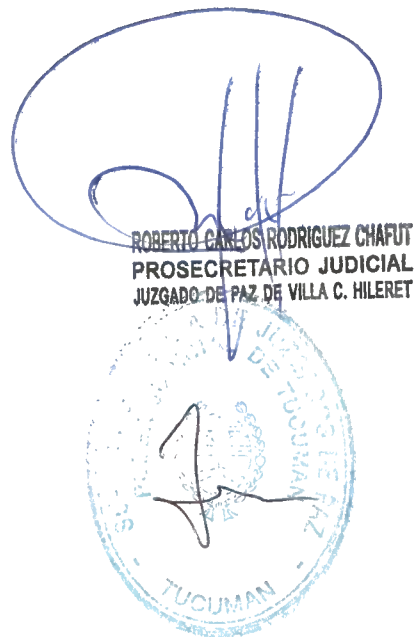
Firma del funcionario



## JUZGADO DE PAZ DE VILLA C. HILERET

**JUICIO:** "VANO ERNENSTO C/ COMUNA DE SANTA ANA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

**VILLA C. HILERET, 06/05/2022.** Debidamente diligenciado; elévese en consulta al juzgado Civil en Documentos y locaciones del Centro Judicial Concepción, que por turno corresponda en 31fs. útiles.-



Sup. Juzg. Paz 29/JUN/2022 09:51

**JUICIO: VANO ERNESTO C/ COMUNA DE SANTA ANA S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.**

San Miguel de Tucumán 29 de Junio de 2022.

Recibido en la fecha y atento a lo dispuesto en decreto que antecede, pasen los autos, en un cuerpo y 32 fs., por intermedio de MESA DE ENTRADAS del Centro Judicial Concepción, al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones, que por sorteo corresponda. Sirva la presente de atenta nota de elevación y remisión.-

  
Dra. LUCIA ISABEL GONZALEZ  
SECRETARIA JUDICIAL "B"  
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ  
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Mesa de Entradas Documentos y Locación CJC

ACTUACIONES N°: 264/22



H20440330824

RECIBIDO 04/07/2022 HORA: 08:10 HS

  
**JUAN CARLOS PILLON**  
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B.  
JEFE DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIF.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**VANO ERNESTO c/ COMUNA RURAL DE SANTA ANA s/  
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - Expte. N° 264/22**

**FECHA** 04 de julio de 2022 **HORA:** 08:22 MPP

DANDO CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO MEDIANTE  
PROVIDENCIA DE FECHA 06/05/2022, REMITO EL PRESENTE  
EXPEDIENTE(FISICO) REMITIDO POR EL JUZGADO DE PAZ DE VILLA C.  
HILERET , AL JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES QUE POR  
TURNO CORRESPONDA EN UN CUERPO CON UN TOTAL DE 33 FS , A  
LOS FINES PERTINENTES.-

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=FIGUEROA Fernando Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20185291538, Fecha:04/07/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 264/22



H20441336011

|                                          |      |
|------------------------------------------|------|
| Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Illa Nom |      |
| CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN               |      |
| REGISTRADO                               |      |
| Sentencia N°                             | COMO |
| 188                                      | 2022 |

**JUICIO: VANO ERNESTO c/ COMUNA RURAL  
DE SANTA ANA s/ AMPARO A LA SIMPLE  
TENENCIA - E K PTE. N° 264/22"**

**CONCEPCIÓN, 29 de Julio del 2022.-**

**ALTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presentes autos elevados en consulta por la Sra. Juez de Paz de Villa C. Hileret y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto por el art. 40 inc. d) de la ley 4.815 de Procedimiento ante la Justicia de Paz Legal, en concordancia con el art. 71 inc 7) y de la Ley Orgánica de Tribunales N° 6238, la Sra. Juez de Paz actuante una vez dictada resolución, eleva el presente amparo a la simple tenencia de un inmueble rural, al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones, en grado de consulta.-

El mencionado art. 40 Ley 4.815, que regula el amparo a la simple tenencia de los inmuebles ubicados fuera del radio urbano, prevé la iniciación de las actuaciones ante los Jueces de Paz. Posteriormente, corresponde una consulta ante un Juez Civil en Documentos y Locaciones, quién puede aprobar, modificar o en su caso anular las actuaciones llevadas a cabo por el Juez de Paz.

En la especie se observa que el actor Ernesto Vano entabla Acción de amparo contra la Comuna de Santa Ana como parte demandada, fijando el Sr Juez de Paz día y hora para llevar a cabo el procedimiento previsto en la ley 4815, procediendo a su notificación.

Conforme acta de fecha 18.10.2021 la Sra. Juez de Paz, se constituyó en el inmueble en cuestión, procedió a practicar el croquis, la medida de inspección ocular y la sumaria información testimonial, todo conforme a las disposiciones del art. 40 incs. a), b), y c) de la Ley 4.815 de Procedimiento para la Justicia de Paz Legal, dictando resolución en fecha 18.02.2022, advirtiéndose que no obstante haber llevado a cabo el procedimiento previsto por la normativa

1

mencionada, no consignó en la parte resolutive de la sentencia, contra quien procede el amparo. No individualizó en la misma al demandado contra quien progresa la medida.-

Por lo tanto, en este contexto, resulta que existe en la resolución de fecha 18.02.2022 dictada por la Sra. Juez de Paz de Villa C. Hileret una omisión de tal importancia que hace que el acto carezca de los requisitos indispensables para que pueda conseguir su finalidad, por lo que conforme art. 165 y 166 último párrafo CPCCT, se declara la nulidad de oficio de la Resolución de fecha 18.02.2022, como asimismo de todas las actuaciones que sean su consecuencia.

De esta manera, se dispone la remisión de las presentes actuaciones al Juzgado de Paz de Villa C. Hileret, por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz, a fin de que la Sra. Juez de Paz dicte nueva Resolución en forma, según las consideraciones efectuadas.

Por lo considerado y de conformidad a lo dispuesto por la ley 4.815, 166, 3º párrafo CPCCT, y art. 71 inc 7) de la ley 6238, Ley Orgánica de Tribunales,

#### **RESUELVO:**

Iº).-**DECLARAR** la nulidad de oficio de Resolución de fecha 18.02.2022 dictada por la Sra. Juez de Paz de Villa C. Hileret, como asimismo de todas las actuaciones que sean su consecuencia, conforme se considera.

IIº).- **ORDENAR** la remisión de las presentes actuaciones al Juzgado de Paz de Villa C. Hileret, por intermedio de Inspección de Juzgados de Paz, a fin de que la Sra. Juez de Paz de Villa Hileret dicte nueva Resolución en forma, según las consideraciones efectuadas.

#### **HÁGASE SABER**

**SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE POR DRA. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS, JUEZ. ANTE MI, FERNANDO J.L. FILGUEIRA. SECRETARIO. AMDFL**

NRO.SENT: 188 - FECHA SENT: 29/07/2022

#### **FIRMADO DIGITALMENTE**

##### **Certificado Digital:**

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179, Fecha 29/07/2022 CN=FILGUEIRA Fernando José

Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119, Fecha 29/07/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



2022-07-29 14:40:00-0200-100178

**JUICIO: VANO ERNESTO C/ COMUNA RURAL DE SANTA ANA S/  
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE.: 264/22.-**

San Miguel de Tucumán, 05 de Agosto de 2022.-

Recibido y atento lo ordenado en el punto II, de la Sentencia del 29 de Julio de 2022, pasen los autos, en un cuerpo con 35 fs., al **JUZGADO DE VILLA HILERET** para su cumplimiento. Sirva la presente de atenta nota de remisión.-



Dra. LUCÍA ISABEL GONZALEZ  
SECRETARIA JUDICIAL "B"  
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ  
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



## JUZGADO DE PAZ DE VILLA C. HILERET

**JUICIO:** "VANO ERNENSTO C/ COMUNA DE SANTA ANA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

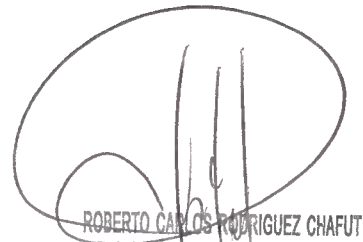
**VILLA C. HILERET, 30/08/2022.** Recibidas las presentes actuaciones en el día de la fecha; pase a despacho para la prosecución del expte., de acuerdo a las consideraciones en autos.-



  
ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ CHAFUT  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ DE VILLA C. HILERET

**VILLA C. HILERET, 05 de septiembre de 2022;** atento a la sentencia emitida por el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. 1ª nom. Expte.Nº 264/22, de fecha 29 de julio de 2022 y dando cumplimiento a los puntos Iº y IIº de la parte Resolutiva. Díctese nueva resolución según las consideraciones efectuadas.



  
ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ CHAFUT  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ DE VILLA C. HILERET

## Juzgado de Paz de Villa C.Hileret



Juicio: "VANO ERNESTO VS. COMUNA DE SANTA ANA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

Villa C. Hileret, 19 de septiembre de 2022.-

### AUTOS Y VISTO:

La presentación efectuada por el SR. ERNESTO VANO, D.N.I. N° 7.838.343 en contra de la COMUNA RURAL DE SANTA ANA, solicitando un AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA sobre un INMUEBLE ubicado en el B° San Isidro Ex Colonia N° 9 a 100mts de la escuela Primaria del mencionado barrio de la localidad de Santa Ana Depto. Rio Chico Provincia de Tucumán, dentro de los siguientes linderos: al Norte, con Honorio Corbalán y casa de la ex Colonia N° 9 ; al sur, con una propiedad de Francisco Vargas; al este, con Calle Publica; y al oeste, Pedro Plaza y la continuación de la propiedad de la Familia Vano;

### CONSIDERANDO

Que a fs. (01/01) el actor interpone Amparo a la Simple Tenencia en contra de la Comuna Rural de Santa Ana de un inmueble ubicado en la Ex Colonia N° 9 de la localidad de Santa Ana Depto. Rio Chico., Prov. De Tucumán, correspondiente a unos 10.000 m2; Manifestando que ejerce la posesión publica pacifica e ininterrumpida desde hace más 30 años. En otro tramo de la demanda sostiene el actor que la propiedad se encontraba arrendada por el Sr. Poblador; a esto agrega también que el Terreno objeto de esta Litis, se encuentra dentro de una mayor extensión identificados bajo el padrón N° 161.397 cuyo titular es el Sr. Marcos Ángel Vano, fallecido y cuya sucesión se encuentra iniciada. Seguidamente sostiene el Actor que, enteró que gente en nombre de la Comuna Rural se estaría apropiando del terreno, a tal situación se comunicaron con autoridades de la Comuna de Santa Ana, quienes le confirmaron de manera efectiva que de allí surgió la orden para que esta gente ingrese al predio; Que a fs. (02/15) glosan instrumentos con que el actor pretende probar su derecho; Que a fs. (16) rola decreto que establece la competencia material y los trámites

procesales que se llevarán a cabo, a tenor de lo preceptuado por la Ley 4815; Que decreta día y hora en que se realizarán las medidas previstas en el art. 40 de la Ley 4815. A fs. (17/22) glosan cédula de notificación, Inspección Ocular, Croquis y decretos; Que a fs. (23/26) glosan los Testimonios Vecinales; y considerando “El Amparo a la Simple Tenencia” en su concepción jurisprudencial es una medida netamente judicial, de Naturaleza Procesal y de carácter Sumarísimo. La definición proviene del análisis doctrinario del art. 2469 del antiguo Código Civil; allí está su naturaleza jurídica y es en virtud de ello que se dejaba a las leyes procesales la determinación de su tramitación; por ello es el caso de la Provincia de Tucumán, la misma es DUAL dependiendo de quién sea Juez Natural de la causa; así, si es el Juez de Documentos y Locaciones o la causa recaiga en un Juzgado de Paz Letrado, se aplicará el Código de Procedimiento, Pero si es el Juez de Paz, se aplicara la Ley 4815. En ambos supuestos – cualquiera sea el Juez que actúe – la Medida será judicial porque la evaluación fáctica está a cargo de quien tiene la responsabilidad de administrar justicia; no obstante no tratarse de un Juicio estricto sensu (ya que no hay un contradictor) y no causar Estado la Resolutoria que en él recaiga. Son actuados en lo que no se ventilan cuestiones relativas a la Propiedad ni a la Posesión (en cualquiera de sus modos) como medio para alcanzar aquella, sino que la mirada debe estar dirigida excluyentemente a la figura del MERO TENEDOR.

La impronta que brinda la tramitación procesal en el ámbito de la Justicia de Paz es única en el País porque concede al Juzgador la amplitud y elasticidad para evaluar en el caso concreto tanto el hecho denunciado como turbatorio: su verosimilitud fáctica, como la certeza respecto de la identidad del último detentador, quien además de esa condición personal y subjetiva (ultimo tenedor), debe tener otras de carácter objetivo: la tenencia debe ser Pública y Pacífica. Todo ello dentro del marco que resulta de aplicar el art. 40 de la Ley 4815, y es dentro de éste contexto que los Testimonios Vecinales adquieren una singular relevancia puesto que constituyen un elemento Vital del cual se va a servir el Juzgador para persuadirse la decisión que finalmente adopte; y en éste sentido deponen : ALEJANDRO ALCANTARO VILLAGRA MARIA ROSA PERALTA y MIGUEL JACINTO FARFOR; El punto de coincidencia entre los tres vecinos consultados es que el terreno en cuestión siempre perteneció y fue de la familia Vano, que ellos ocupan y mantienen con los cuidados necesarios desde siempre; así mismo remarcan que partes del terreno fueron ocupadas y delimitaron lotes hace 60 días

aproximadamente siendo la Comuna de Santa Ana la que otorgó los terrenos.-



Cabe destacar que en el momento de la inspección ocular, la propiedad se encontraba totalmente limpia (desmalezada), delimitada en algunos sectores, pero sin ocupantes sobre ellos; Por lo tanto y en concordancia a lo anteriormente mencionado es que;

Atento a ello y las constancias de autos, entiendo que corresponde mantener al que en la causa resulto acreditada su tenencia; en consecuencia, le es aplicable el art. 40 inc. 2 primera parte de la ley 4.815.- finalmente y dado que ninguna de las partes invocara un mejor o mayor derecho que el de un Mero Tenedor es que corresponde en la parte Resolutiva dejar a salvo los mismos. En razón de todas las consideraciones expresadas, es que;

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** HACER LUGAR al amparo a la simple tenencia solicitado por ERNESTO VANO en contra de la COMUNA RURAL DE SANTA ANA sobre el predio ubicado en el Bº San Isidro Ex Colonia Nº 9 a 100mts de la escuela Primaria del mencionado barrio de la localidad de Santa Ana Depto. Rio Chico Provincia de Tucumán, dentro de los siguientes linderos: al Norte, con Honorio Corbalán y casa de la ex Colonia Nº 9 ; al sur, con una propiedad de Francisco Vargas; al este, con Calle Publica; y al oeste, Pedro Plaza y la continuación de la propiedad de la Familia Vano.-

**SEGUNDO:** DEJAR A SALVO el Mejor o Mayor derecho que las partes creyesen tener para que lo hagan valer por la vía y forma que corresponda.-

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolutiva a las partes en los domicilios constituidos en autos.-

**CUARTO:** ELEVAR las presentes actuaciones al señor Juez Civil en Documentos y Locaciones de la 1ª nominación del Centro Judicial de Concepción.-



DR. MARCELA TRIZ DELUPO  
JUEZ DE PAZ LETRADA  
SUPLENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
JUSTICIA DE PAZ

Form. N° 71



Villa C. Hileret, 20 de septiembre de 2022.-

Juzgado: de Paz de VILLA C. HILERET.-

Cédula N° 05

**Actor: VANO ERNESTO**

**Demandado: COMUNA DE SANTA ANA.**

**Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.**

Se notifica a: **VANO ERNESTO D.N.I. N° 7.838.343**, con domicilio en EX LOTE N° 9 "SAN ISIDRO", Santa Ana, Depto. Río Chico Prov. De Tucumán el siguiente:

**PROVEIDO**

**Villa Clodomiro Hileret, 19 de septiembre de 2022.- PRIMERO: HACER LUGAR** al amparo a la simple tenencia solicitado por **ERNESTO VANO** en contra de la **COMUNA RURAL DE SANTA ANA** sobre el predio ubicado en el B° San Isidro Ex Colonia N° 9 a 100mts de la escuela Primaria del mencionado barrio de la localidad de Santa Ana Depto. Río Chico Provincia de Tucumán, dentro de los siguientes linderos: al Norte, con Honorio Corbalán y casa de la ex Colonia N° 9 ; al sur, con una propiedad de Francisco Vargas; al este, con Calle Publica; y al oeste, Pedro Plaza y la continuación de la propiedad de la Familia Vano.-  
**SEGUNDO: DEJAR A SALVO** el Mejor o Mayor derecho que las partes creyesen tener para que lo hagan valer por la vía y forma que corresponda.-  
**TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolutiva a las partes en los domicilios constituidos en autos.-  
**CUARTO: ELEVAR** las presentes actuaciones al señor Juez Civil en Documentos y Locaciones de la 1ª nominación del Centro Judicial de Concepción, Fdo. Dra. **MARIA BEATRIZ PELUFFO (Jueza de Paz).**

*Perz Daniel*

29707082

Firma de quien recibe la cédula



*Roberto Carlos Rodríguez Chafut*  
ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ CHAFUT  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ DE VILLA C. HILERET

Firma del funcionario

11 hs  
10. 41<sup>to</sup>  
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
JUSTICIA DE PAZ

41  
Form. N° 71

Villa C. Hileret, 20 de septiembre de 2022.-

Juzgado: de Paz de VILLA C. HILERET.-

Cédula N° 06

**Actor: VANO ERNESTO**

**Demandado: COMUNA DE SANTA ANA.**

**Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.**

Se notifica a: **COMUNA DE SANTA ANA**, con domicilio en calle PELEGRINI (FRENTE AL PARQUE), Santa Ana, Depto. Río Chico Prov. De Tucumán el siguiente:

**PROVEIDO**

**Villa Clodomiro Hileret, 19 de septiembre de 2022.- PRIMERO:** HACER LUGAR al amparo a la simple tenencia solicitado por **ERNESTO VANO** en contra de la **COMUNA RURAL DE SANTA ANA** sobre el predio ubicado en el B° San Isidro Ex Colonia N° 9 a 100mts de la escuela Primaria del mencionado barrio de la localidad de Santa Ana Depto. Río Chico Provincia de Tucumán, dentro de los siguientes linderos: al Norte, con Honorio Corbalán y casa de la ex Colonia N° 9 ; al sur, con una propiedad de Francisco Vargas; al este, con Calle Publica; y al oeste, Pedro Plaza y la continuación de la propiedad de la Familia Vano.- **SEGUNDO:** DEJAR A SALVO el Mejor o Mayor derecho que las partes creyesen tener para que lo hagan valer por la vía y forma que corresponda.- **TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolutiva a las partes en los domicilios constituidos en autos.- **CUARTO:** ELEVAR las presentes actuaciones al señor Juez Civil en Documentos y Locaciones de la 1ª nominación del Centro Judicial de Concepción, Fdo. Dra. MARIA BEATRIZ PELUFFO (Jueza de Paz).-

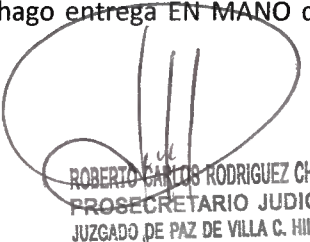
.....  
Firma de quien recibe la cédula



  
ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ CHAFUT  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ DE VILLA C. HILERET  
Firma del funcionario

SANTA ANA, 20/10/2022. En el día de la fecha, siendo las 11:00 hs., me constituí en el domicilio indicado, siendo atendido por una persona del lugar que se identificó como JUAN FLORES (SECRETARIO HABILITADO DE LA COMUNA DE SANTA ANA), a quien hago entrega EN MANO de una copia de la misma, NEGANDOSE A FIRMAR PARA CONSTANCIA .-



  
ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ CHAFUT  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ DE VILLA C. HILERET



## JUZGADO DE PAZ DE VILLA C. HILERET

**JUICIO:** "VANO ERNENSTO C/ COMUNA DE SANTA ANA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

**VILLA C. HILERET, 14/10/2022.** Debidamente diligenciado; elévese al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. de la 1ª nom. Expte. N° 264/22. Atte.-



*[Signature]*  
Dra. MARIA BEATRIZ PELUFFO  
JUEZ DE PAZ LETRADA  
SUPLENTE



exp. Juzg. Paz (10/1000)/2022/10/02

**JUICIO: VANO ERNESTO C/ COMUNA RURAL DE SANTA ANA  
S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE.: 264/22.-**

San Miguel de Tucumán 07 de Noviembre de 2022.

Recibido y atento a lo dispuesto en decreto que antecede, pasen los autos, en un cuerpo y 43 fs., por intermedio de MESA DE ENTRADAS del Centro Judicial Concepción, al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones, que por sorteo corresponda. Sirva la presente de atenta nota de elevación y remisión.-

Dra. LUCIA ISABEL GONZALEZ  
SECRETARIA JUDICIAL "B"  
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ  
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN